## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL	
Demandante	MARIA ESTELLA VILLARE	AL
	CAPRE	
Demandado	CESAR AURELIO VEL	EZ
	ARROYAVE	
Radicado	050013103008-2019-00474-00	0
Tema	INCORPORA ESCRITOS	
Interlocutorio	655	

Con el fin de continuar con el trámite, procede el Juzgado a realizar un recuento de los escritos allegados vía correo electrónico, por ambas partes en el presente proceso.

Inicialmente a fls 35 a 110-C1, la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda.

Seguidamente a fls 111 a 115-C1, el demandado otorgó poder al Dr. Juan David Botero Zuluaga con T.P. 129.558 del C.S.de la J., quien solicita se le notifique la demanda inicial y el auto admisorio de la misma, pues su representado solo recibió: "documento que expresa en la referencia como reforma de la demanda verbal de resolución"; solicitud a la cual no se le impartió trámite, pues se encontraba pendiente de decidir escrito de reforma.

De otro lado, a fls 116 a117C1, se anexó escrito, por medio del cual se informa, inició de proceso de reorganización de la empresa **Conhime Proyectos Especiales SAS**, al cual no se le dió trámite, por cuanto la misma no es parte en el proceso.

Posteriormente, a fls 119 C1, se dictó auto requiriendo a la parte actora con el fin de que presentara la reforma en un solo escrito, exigencia que fue allegada dentro de la oportunidad legal.

No obstante, el 12 de abril de 2021, fl 199-C1, fue inadmitida nuevamente, siendo subsanada en debida forma según escritos visibles a fls 200 a 235 C1, por lo tanto, fue admitida por auto del 26 de abril de 2021.

A continuación, a fls. 241 a 278, la apoderada de la parte actora allega la constancia de envió por servientrega, de la reforma a la demanda y el que la admite, a su contraparte.

El 18 de mayo de 2021, fls 279 a 281, el Dr. Juan David Botero Zuluaga, aporta la constancia de correo de la remisión de la comunicación de la renuncia al poder, remitida a su poderdante.

El 24 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora allega vía correo electrónico, la constancia emitida por servientrega, de que a la parte demandada se le notificó la reforma a la demanda, solicitando se le tenga por notificado desde el 8 de mayo de 2021, y en el evento, de no contestar la demanda en el término del traslado, se le apliquen las consecuencias consagradas en el artículo 97 del Código General del Proceso.

El 8 de junio de 2021, la parte demandada contestó la reforma a la demanda, haciendo la acotación que ello no implica que está validando la nulidad propuesta en escrito separado, y que había presentado con anterioridad, esto es, el 19 de mayo de 2021, al igual que la excepción previa; escritos a los cuales se les dará trámite en cuaderno separado.

En ese estado de cosas, se advierte que no se hará ningún pronunciamiento respecto de las solicitudes enunciadas, y que esten pendientes de trámite, hasta tanto, se resuelvan las excepciones previas y la nulidad propuesta.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, visible a fls 294 y 295, por medio de la cual ofrece otro inmueble como garantía, con el fin de que se levante la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros 001-1161806 y 1161783, se le remite, a la respuesta emitida por la parte actora visibles a fls 345.

Ahora, si lo que pretende es el levantamiento de la medida conforme a alguna de las disposiciones normativas del CGP, así deberá manifestario.

Viene del proceso Verbal promovido por María Estella Villareal Capre contra Cesar Aurelio Vélez Arroyave, radicado 2019-00474

## **NOTIFIQUESE**

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)